

ESTATUTOS DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA -BANCO MÚLTIPLE-

APROBADO MEDIANTE
LA VIGESIMOSEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE
DIRECTORES DEL 30 DE AGOSTO DE 2024

LOS QUE SUSCRIBEN: **1. JOSÉ MANUEL VICENTE DUBOCQ**, Ministro de Hacienda, Presidente ex officio del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169031-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **2. SAMUEL ANTONIO III PEREYRA ROJAS**, Presidente Ejecutivo del Banco de Reservas de la República Dominicana, miembro ex officio del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1154899-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **3. JEAN ANTONIO HACHÉ ÁLVAREZ**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0104706-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana; **4. JESÚS RAMOS MENÉNDEZ**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1495330-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **5. EDUARDO ANTONIO JANA PIÑEYRO**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0063547-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **6. PEDRO ANTONIO HACHÉ PÉREZ**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0768215-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **7. PEDRO JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1018288-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **8. JOAQUIN GUILLERMO ESTRELLA RAMIA**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0301305-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **9. VICTOR MANUEL PERDOMO POU**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1143897-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **10. ANEL AGUSTIN MARCIAL VERAS**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0258812-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **11. JOSÉ RAMÓN BREA GONZÁLEZ**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0140184-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **12. NICASIO ANTONIO PÉREZ ZAPATA**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0059707-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana; **13. NELLY MARIANA CARIAS GUIZADO**, Miembro del Consejo de Directores, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0202202-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **14. LUIS RAFAEL MEJÍA OVIEDO**, Miembro del Consejo de Directores, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0729398-7, domiciliado y residente en esta ciudad

de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en sus referidas calidades, asistidos de la Secretaria General del Consejo de Directores, señora **PATRICIA BISONÓ JOSÉ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776390-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; amparados en lo dispuesto por el Artículo Núm. 43 de la Ley No. 13-24 de fecha 23 de abril del año 2024 (en lo adelante "Ley del Banco de Reservas") han acordado mediante la resolución adoptada el de agosto de 2024 modificar los Estatutos de la entidad en lo referente al literal d) del artículo 13 para que en lo adelante se lean y apliquen de la manera siguiente:

**"ESTATUTOS SOCIALES DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
-BANCO MÚLTIPLE-**

**TÍTULO I
DEL OBJETO, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Objeto. Los presentes Estatutos tienen por objeto normar la estructura y funcionamiento interno del Banco de Reservas de la República Dominicana -Banco Múltiple- conforme a los lineamientos previstos en la Ley No. 13-24 de fecha 23 de abril del año 2024.

Artículo 2.- Denominación. La denominación social es Banco de Reservas de la República Dominicana -Banco Múltiple-.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica. El Banco de Reservas de la República Dominicana -Banco Múltiple- es una entidad de intermediación financiera autónoma, propiedad del Estado dominicano, con patrimonio propio, personalidad jurídica y facultad para contratar, demandar en su propio nombre y ser demandado. Tiene como objeto exclusivo ofrecer servicios y realizar operaciones, de acuerdo con lo previsto para los bancos múltiples en la Ley Monetaria y Financiera y sus normas de aplicación.

Artículo 4.- Domicilio. El domicilio legal y oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana -Banco Múltiple- se establece en el edificio denominado "Torre Banreservas" sito en la avenida Winston Churchill esquina a calle Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana. El Consejo de Directores podrá modificar la oficina designada como oficina principal cuidando siempre que no contradiga lo establecido en la Ley del Banco de Reservas.

TÍTULO II

DEL CAPITAL ACCIONARIO, PROPIEDAD, OPERACIONES Y RÉGIMEN DE INVERSIONES

Artículo 5.- Capital, acciones. Monto y representación. El capital del Banco asciende a la suma de setenta y seis mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP76,000,000,000.00), totalmente suscrito y pagado por el Estado dominicano, compuesto por acciones nominativas con valor nominal de cien pesos dominicanos con 00/100 (DOP100.00) cada una.

5.1. El monto del capital del Banco puede ser aumentado o disminuido, a solicitud del Presidente Ejecutivo, mediante resolución del Consejo de Directores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Monetaria y Financiera y sus normas de aplicación, previo dictamen favorable de la Junta Monetaria.

5.1.1. El aumento de capital realizado de conformidad al presente artículo solo podrá efectuarse empleando las reservas patrimoniales del Banco o la capitalización de los beneficios de acuerdo con lo establecido en la Ley del Banco de Reservas.

5.2. Cuando el aumento de capital sea realizado con aportes provenientes del Estado, la resolución del Consejo de Directores que lo acuerde, previo dictamen de la Junta Monetaria autorizará al Presidente Ejecutivo a solicitar al Poder Ejecutivo la remisión del proyecto de ley al Congreso Nacional para su aprobación.

5.3. El aumento del capital del Banco sea este realizado o no con aportes provenientes del Estado dominicano, será registrado en el Registro Mercantil, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, a partir de que se culminen los depósitos y registros por ante los organismos correspondientes.

Artículo 6.- Propiedad del capital accionario. La propiedad del capital accionario del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco Múltiple– es del Estado dominicano, el cual se hará constar mediante títulos o certificados de acciones de capital intransferibles emitidos a su nombre, los cuales se mantendrán en custodia de la Tesorería Nacional.

6.1. El Consejo de Directores podrá autorizar a la Secretaria (o) del Consejo a emitir un título valor a favor del Estado dominicano en el que se recoja su titularidad sobre todas las acciones del Banco en su calidad de único accionista, sin necesidad de emitir títulos individuales por cada acción.

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y Administración del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco Múltiple–, estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Directores, como máxima autoridad de dirección, administración, supervisión, control y decisión;
- b) La Presidencia Ejecutiva; y
- c) La Alta Gerencia.

TÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO, DESIGNACIÓN Y ESTRUCTURA CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 8.- Del Consejo de Directores. El Consejo de Directores tendrá la suprema autoridad en el manejo y administración de los negocios y asuntos particulares del Banco, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad, sujetándose a las leyes pertinentes y a las normas generales que sobre los mismos dicte la Administración Monetaria y Financiera y cualquier otra autoridad regulatoria competente, a través de la implementación de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

8.1. Todas las facultades sociales del Banco residen en este órgano y serán ejercidas por el mismo, exceptuando lo que se disponga en otro sentido en la Ley del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco Múltiple–.

Artículo 9.- Integración y designación del Consejo de Directores. El Consejo de Directores estará integrado por catorce (14) miembros:

- 1) El Ministro de Hacienda, quien lo presidirá;
- 2) El Presidente Ejecutivo del Banco, con voz, pero sin voto;
- 3) Doce (12) miembros designados mediante decreto del Poder Ejecutivo, que tendrán voz y voto, de los cuales tres (03) serán recomendados por la Junta Monetaria y cumplirán con los requisitos de miembros independientes, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en la normativa vigente.

9.1. Vacantes. Cuando ocurriese cualquier vacante de los miembros del Consejo de Directores, por muerte, incapacidad, inhabilitación, licencia, renuncia o cualquier otro hecho que impida que un miembro del órgano ejerza su función de forma permanente, el Presidente del Consejo instruirá a la Secretaria (o) General notificar, mediante comunicación escrita al Poder Ejecutivo o conjuntamente a la Junta Monetaria, según aplique, la existencia de la vacante, a los fines de que la misma sea ocupada de acuerdo a las disposiciones establecidas

en la Ley del Banco de Reservas y los presentes Estatutos. Cualquier variación en la composición del Consejo de Directores deberá ser notificada a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana de conformidad con la regulación de la Administración Monetaria Financiera.

Artículo 10.- Requisitos de elegibilidad de los miembros del Consejo de Directores. Los miembros del Consejo de Directores, exceptuando al Ministro de Hacienda, para su designación y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, estarán sujetos a las siguientes condiciones de elegibilidad, incompatibilidad e inhabilidad:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) Tener no menos de diez (10) años de experiencia profesional en áreas económicas, empresariales, financieras, bancarias, legales o regulatorias, o un desempeño reconocido en ámbitos afines con los servicios financieros, su desarrollo y prestación;
- c) Cumplir con los requerimientos de idoneidad moral y profesional exigidos por la normativa aplicable para miembros pares de entidades de intermediación financiera;
- d) No ser miembro de otro consejo de administración o director de una entidad de intermediación financiera nacional;
- e) No ocupar cargos públicos, ya sean de elección popular o de nombramiento, en cualquiera de los organismos e instituciones del Estado dominicano;
- f) No encontrarse en estado sub judice, ni haber sido condenado judicialmente de manera definitiva e irrevocable a pena criminal o por violación a leyes del ordenamiento jurídico, económico o financiero;
- g) No encontrarse o no haberse encontrado en los últimos cinco (05) años, en un proceso de insolvencia o reestructuración en calidad de deudor como persona física o una empresa individual de su propiedad o una sociedad comercial en la que sea propietario de al menos un 20% (veinte por ciento) de su capital, ni encontrarse en estado material de cesación de pagos, conforme a la Ley Núm.141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, del 7 de agosto del año 2015;
- h) No presentar créditos castigados o sujetos a procedimientos de cobro judicial en entidades de intermediación financiera;
- i) No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio; y
- j) No estar afectado por alguna condición de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Ley del Banco de Reservas o por la Ley Monetaria y Financiera y sus normas de

aplicación.

10.1. En la composición del Consejo de Directores se procurará que entre sus miembros se encuentren representadas las capacidades y competencias en materia económica, legal, bancaria, tecnología de la información, tesorería, gestión de riesgos y control interno, que permitan que, como órgano, reúna las experticias necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Requisitos para ser miembro independiente del Consejo de Directores. Los tres (03) miembros del Consejo de Directores que sean nombrados por recomendación de la Junta Monetaria, conforme lo dispuesto en la Ley del Banco de Reservas y los presentes Estatutos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener o haber tenido durante los últimos dos (02) años relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirecta con el Banco o los demás miembros del Consejo o empresas vinculadas al Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco Múltiple–;
- b) No haberse desempeñado como miembro del Consejo Interno o Ejecutivo, ni haber formado parte de la Alta Gerencia en los últimos dos (02) años, ya sea en el Banco o empresas vinculadas al Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco Múltiple–;
- c) No ser cónyuge o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo de Directores o la Alta Gerencia del Banco; y
- d) No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de miembros del Consejo No Independientes en el Consejo de Directores del Banco.

11.1. Los miembros del Consejo nombrados como independientes, antes de tomar posesión de su cargo, deberán depositar en la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana una declaración jurada, mediante la cual declaren cumplir con las condiciones establecidas para tales fines en la Ley del Banco de Reservas, los presentes Estatutos, y el Reglamento de Gobierno Corporativo aplicable, así como no estar afectados por las incompatibilidades antes señaladas.

11.2. En los casos de que se constate la ocurrencia de falsedad en la declaración jurada, para ocultar causales que inhabilitaría a la persona para formar parte del Consejo de Directores, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana podrá solicitar su separación inmediata, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo de la Junta Monetaria, sin perjuicio de las demás acciones que pudiera tomar el Consejo de Directores.

Artículo 12.- Cese de los miembros del Consejo de Directores. Los miembros del Consejo de Directores son de libre nombramiento y remoción por parte del Poder Ejecutivo, y les

serán aplicables las mismas causas de inhabilitación, separación o incompatibilidad dispuestas en la Ley del Banco de Reservas, Ley Monetaria y Financiera y sus normas de aplicación.

Artículo 13.- Causas de separación inmediata. Los miembros del Consejo de Directores deberán renunciar o poner su cargo a disposición del Consejo de Directores, en los casos siguientes:

- a) Para los miembros ex officio, en el caso de cese del cargo por el cual ocupan un puesto en el Consejo;
- b) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación del Banco, especialmente en los casos previstos en el literal f) del artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera. En todo caso, el renunciante deberá exponer por escrito las razones de su renuncia a los demás miembros del Consejo, independiente de presentar la misma a la Junta Monetaria o al Poder Ejecutivo;
- c) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento de este o poner en riesgo los intereses del Banco;
- d) Cuando cumplan la edad establecida en el Reglamento Interno del Consejo de Directores;¹
- e) Por el surgimiento de cualquiera de las causas de incompatibilidad o inhabilidad descritas en la Ley del Banco de Reservas y los presentes Estatutos.

13.1. Cuando un miembro del Consejo cambie el perfil requerido o no desempeñe sus funciones acorde con los criterios correspondientes, la Superintendencia de Bancos podrá presentar, una vez oídas las consideraciones del Consejo y del miembro a ser sustituido, un informe requiriendo su reemplazo al Órgano correspondiente mediante circular debidamente fundamentada.

13.2. Cuando un miembro del Consejo se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional del mismo y decidir la pertinencia del cese provisional del miembro. En caso de cese provisional, este durará hasta tanto sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso. Si el miembro del Consejo resulta condenado, entonces deberá ser separado de manera definitiva de la entidad de intermediación financiera.

Artículo 14.- Obligación de confidencialidad y deberes fiduciarios. Los miembros del Consejo de Directores, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, están obligados a guardar confidencialidad y no revelar la información a la que hayan tenido acceso en ocasión de su función, salvo que sea solicitada u ordenada su entrega a un tercero por el titular de la información, o que lo ordene una autoridad judicial competente.

¹ Modificado mediante la resolución adoptada por el Consejo de Directores el de agosto de 2024.

14.1. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo por cualquier forma, debiendo guardar secreto de las informaciones recibidas y a las que tengan o hayan tenido acceso y de los datos, informes o antecedentes que conozcan, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

14.2. Igualmente, a los miembros del Consejo de Directores le son aplicables los deberes fiduciarios propios de los administradores de entidades de intermediación financiera.

14.3. Con excepción del Ministro de Hacienda, los miembros del Consejo que hayan cesado en sus funciones, no podrán realizar actividades de dirección, asesoría o representación legal alguna en entidades de intermediación financiera, por el período de un (01) año contado a partir de dicho cese y, a su vez, permanecerán sujetos a la obligación de confidencialidad prevista en la Ley del Banco de Reservas.

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo de Directores. El Consejo de Directores, en adición e independencia de aquellas atribuciones establecidas por la Ley del Banco de Reservas, la Ley Monetaria y Financiera y sus normas de aplicación o las derivadas de otras leyes aplicables, tendrá, con carácter indelegable, las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar el código de ética, los reglamentos internos y políticas generales, así como los manuales de políticas y procedimientos de las operaciones y actividades del Banco;
- b) Aprobar o modificar los Estatutos del Banco, para lo cual deberá contar con el voto favorable del Presidente del Consejo;
- c) Designar al Vicepresidente, la Secretaria (o) General del Consejo y los miembros de la Alta Gerencia del Banco que la normativa interna determine, exceptuando la persona que asuma la Presidencia Ejecutiva, que será designada por el Poder Ejecutivo conforme lo establece el Artículo 28 de la Ley del Banco de Reservas y le aplicará la regla de designación prevista en el Artículo 29;
- d) Aprobar el traslado, cese o renuncia de los miembros de la Alta Gerencia del Banco;
- e) Conocer y aprobar la política y el sistema de remuneración del Banco en sentido general, incluyendo las del Presidente Ejecutivo; así como las reglas sobre retiro y pensiones, para lo cual será asistido por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones. Estas políticas y sistemas de remuneración serán consistentes con la situación del mercado para entidades y cargos similares;
- f) Aprobar el establecimiento de sucursales y agencias en el territorio nacional y en el extranjero, así como su traslado y cierre, sujetándose a las disposiciones de la Administración Monetaria y Financiera;

- g) Aprobar el reglamento interno del Consejo, en el que se detallen los aspectos funcionales y operativos citados en la Ley del Banco de Reservas y en las normas de gobierno corporativo aplicables a los bancos múltiples, incluyendo las reglas o políticas generales sobre gestión de conflictos de interés y relaciones con partes vinculadas;
- h) Ejercer la supervisión y fiscalización superior del Banco, analizando periódicamente la marcha de sus operaciones y actividades y el logro de sus objetivos y estrategias;
- i) Conocer y aprobar los estados financieros del Banco y ordenar su publicación, conforme las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- j) Crear los comités de apoyo al Consejo de Directores necesarios para su eficaz funcionamiento, o los ordenados por las normativas vigentes, designar sus miembros, y establecer sus funciones;
- k) Crear los diferentes comités de apoyo o comisiones de la Alta Gerencia y promover la eficiencia y eficacia de sus funciones;
- l) Aprobar las modificaciones al organigrama del Banco, relacionadas con las posiciones de su competencia;
- m) Determinar y aprobar la agenda anual mínima de reuniones del Consejo;
- n) Velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones dictadas por el Consejo;
- o) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Banco;
- p) Aprobar el plan estratégico del Banco en base periódica;
- q) Aprobar las políticas y normas que regulen las inversiones, adquisiciones y enajenaciones de inmuebles y valores mobiliarios, las relativas a las operaciones de crédito y demás operaciones bancarias y financieras, cualquiera que sea su naturaleza y monto;
- r) Aprobar las políticas sobre contratación de créditos, internos o externos mediante líneas de crédito, préstamos o en cualquier otra forma, así como las políticas sobre el otorgamiento de fianzas, avales u otras garantías y, determinar el origen y el destino de nuevas fuentes de financiamiento;
- s) Aprobar la contratación de los auditores externos en base periódica, conforme a la normativa aplicable que efectuará el examen de los estados financieros del Banco y las revisiones especiales;

- t) Designar al auditor interno conforme a la normativa aplicable, quien reportará directamente al Consejo de Directores, a través del Comité de Auditoría;
- u) Aprobar políticas, estrategias y acciones que tiendan a favorecer la inclusión e innovación financiera y tecnológica, la bancarización, la cultura de ahorro, la responsabilidad social, el acceso al crédito y la prestación de servicios financieros accesibles.
- v) Conocer los informes que la Presidencia Ejecutiva, los diferentes comités, el auditor interno y la Alta Gerencia sometan a su consideración o decisión;
- w) Aprobar el Plan de Continuidad de Negocios, velando que este sea probado y revisado periódicamente;
- x) Conocer, evaluar y supervisar el Plan Anual de Trabajo de los diferentes Comités de apoyo del Consejo o internos de la Alta Gerencia;
- y) Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y de la Alta Gerencia, pudiendo en caso de estos últimos, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos acorde con lo establecido en el Plan de Sucesión;
- z) Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función;
- aa) Mantener informada a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente al Banco, incluida toda la información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo de Directores o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.
- bb) Aprobar y monitorear el apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones de la entidad y que sea acorde a la estrategia de negocio;
- cc) Aprobar los estándares profesionales de los miembros independientes del Consejo;
- dd) Aprobar y remitir a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana un plan de capacitación anual de los miembros del Consejo, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución;
- ee) Aprobar y supervisar la implementación de un plan de sucesión, que contenga los procedimientos y parámetros correspondientes para la identificación y el desarrollo del personal, con el potencial de cubrir posiciones claves en el corto y mediano plazo;

ff) Aprobar la capitalización de los beneficios y reservas patrimoniales conforme a lo previsto en la Ley del Banco de Reservas;

gg) Aprobar las políticas de la entidad, incluyendo:

- i. Valores corporativos;
- ii. El marco de gobierno corporativo y el control de la actividad de gestión;
- iii. Gestión y control de cada tipo de riesgo y su seguimiento;
- iv. Tercerización o contratación de cualquier función o servicio conforme a las responsabilidades definidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo;
- v. Inversión, emisiones y financiación;
- vi. Límites en operaciones con vinculados;
- vii. Las políticas sobre remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de la Alta Gerencia. La política de retribución que apruebe el Consejo será transparente, de manera que refleje la retribución anual;
- viii. Las políticas sobre el Plan de Pensiones correspondientes a los empleados y la Alta Gerencia;
- ix. Las políticas sobre transparencia de la información;
- x. Las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- xi. Las políticas sobre fraudes financieros y de seguridad cibernética;
- xii. Las políticas relativas a las diferentes actividades y funciones de gestión de riesgos y velar por su cumplimiento;
- xiii. Las políticas sobre la protección de datos personales capturados, almacenados y tratados por el Banco, así como la Política de Privacidad que deberá ser comunicada a los usuarios de los servicios digitales del Banco;
- xiv. Las políticas de uso de firmas electrónicas de la entidad;
- xv. Las políticas que normen el teletrabajo en el Banco, así como la relativa a la contratación de personal en el extranjero;
- xvi. Los procesos y políticas de solución de conflictos y pugnas que se produzcan entre los miembros del Consejo de Directores del Banco.

hh) Ejercer todas las demás funciones no atribuidas específicamente a otro órgano del Banco.

Artículo 16.- Estructura y cargos del Consejo de Directores. La estructura interna del Consejo Directores cuenta con los siguientes cargos:

- 1) Presidencia;
- 2) Vicepresidencia; y
- 3) Secretaría General.

Artículo 17.- Presidencia del Consejo de Directores. El Consejo de Directores será presidido por el Ministro de Hacienda, miembro ex officio, quien tiene la responsabilidad del

funcionamiento eficaz del Consejo, para lo cual contará con la asistencia y soporte de la Secretaria (o) General.

Artículo 18.- Funciones del Presidente del Consejo de Directores. Sin que la numeración sea limitativa, el Presidente del Consejo de Directores tiene a su cargo las funciones siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Banco;
- 2) Presidir las reuniones del Consejo, asignar los turnos, dirigir el debate y promover la participación de sus miembros;
- 3) Convocar de manera extraordinaria al Consejo por su iniciativa o cuando lo soliciten al menos cinco (05) de sus miembros, a través de la Secretaria (o) General;
- 4) Dar seguimiento a la ejecución o cumplimiento de los acuerdos o decisiones aprobados por el Consejo, a través del ejecutivo de la Alta Gerencia del área a la que correspondan los mismos;
- 5) Velar para que las decisiones adoptadas por el Consejo estén apegadas al principio de legalidad y sean cumplidas cabalmente, para lo cual se apoyará en la secretaria (o) general;
- 6) Aprobar la política sobre la cual se constituirá la escala de remuneraciones y compensaciones de los miembros del Consejo, y de la Secretaria (o) General, basado en las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones. Las mismas deberán guardar consistencia con los niveles de riesgos definidos por el Banco y con la situación del mercado para entidades y cargos similares;
- 7) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con las leyes, los reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 19.- Vicepresidencia del Consejo. El Consejo de Directores contará con un Vicepresidente, escogido por y entre sus miembros; y su función será sustituir, con plenitud de derechos, al Presidente del Consejo en casos de ausencias o impedimentos temporales. La persona a elegirse como vicepresidente será un miembro externo independiente.

19.1. Cuando corresponda, para la elección del Vicepresidente, los miembros del directorio someterán una terna de los candidatos a dicha posición que tengan la categoría de consejero independiente y será elegido el consejero que alcance el mayor apoyo de sus pares, debiendo la Secretaria (o) hacer constar en acta los detalles de ese proceso.

19.2. En caso de ausencia del Vicepresidente, el resto de los miembros elegirá un suplente de entre los consejeros independientes, con carácter *ad hoc*. A falta de éstos se escogerá el miembro del Consejo de mayor edad presente en la sesión.

Artículo 20.- Secretaría General del Consejo. El Consejo de Directores será asistido por una Secretaría General, la cual contará con un equipo técnico para el ejercicio de sus funciones, conformado por un(a) Secretario(a) titular y un suplente, ambos nombrados por el Consejo e independiente de la Alta Gerencia.

20.1. El resto del personal que integre la Secretaría será nombrado conforme a las políticas internas del Banco.

Artículo 21.- Funciones de la Secretaria (o) General del Consejo. Sin que la numeración sea limitativa, la Secretaria (o) General del Consejo de Directores tiene las funciones siguientes:

- 1) Dar soporte a la presidencia del Consejo en las convocatorias de las reuniones y demás actuaciones vinculadas con el funcionamiento de dicho órgano;
- 2) Redactar actas fieles, numeradas y ordenadas de las sesiones del Consejo, dar fe de su contenido y conservarlas;
- 3) Realizar las convocatorias y notificaciones necesarias con arreglo a la Ley del Banco de Reservas, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Consejo de Directores;
- 4) Emitir las certificaciones de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Directores;
- 5) Cumplir con la responsabilidad de los asuntos que le sean encomendados por el Consejo y su presidencia, conforme a las reglas, condiciones y funciones previstas en la Ley del Banco de Reservas y los presentes Estatutos;
- 6) Mantener en sus archivos la custodia de los registros, y documentos relativos a la naturaleza de sus funciones, así como del juramento que presenten los miembros consejeros.

21.1. En caso de ausencia temporal o impedimento de la Secretaria (o) General, su suplente le sustituirá en las funciones que le son atribuidas.

TÍTULO V DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo 22.- Sesiones Ordinarias. El Consejo de Directores se reunirá de manera ordinaria por los menos una vez al mes, previa convocatoria realizada por cualquier medio de constancia fehaciente, con al menos tres (03) días hábiles de antelación, salvo convocatoria de emergencia, en cuyo caso podrá hacerse hasta con veinticuatro (24) horas de anticipación. Dichas sesiones serán celebradas en el domicilio principal del Banco, en el salón de sesiones del Consejo de Directores, localizado en el edificio donde se encuentran las oficinas del

Presidente Ejecutivo, o en su lugar donde decida la mayoría de sus miembros, dentro o fuera del país.

22.1. El Consejo podrá establecer y aprobar una agenda anual de sesiones ordinarias y, una vez aprobada la agenda de las reuniones para las fechas indicadas y comunicadas oportunamente a los miembros del órgano equivale convocatoria, sin necesidad de cumplir con las formalidades descritas precedentemente.

22.2. Por razones atendibles, estas sesiones pueden ser celebradas cualquier otro día diferente a lo establecido, dentro del mes que corresponda y previa notificación a los miembros del Consejo, sin que por ello se altere su naturaleza ordinaria.

Artículo 23.- Sesiones Extraordinarias. El Consejo de Directores podrá reunirse en sesión extraordinaria, en cualquier fecha. Las convocatorias para dichas sesiones se harán de la manera siguiente:

- a) Mediante comunicación firmada por la Secretaria (o) siguiendo las instrucciones del Presidente del Consejo de Directores, ya sea por iniciativa propia o a petición de por lo menos cinco (05) de los miembros del Consejo de Directores, remitida vía servicios de mensajería, correo electrónico o cualesquiera otros medios que aseguren su recepción efectiva. Estas convocatorias deberán hacerse en un plazo de no menos de tres (03) días antes de la fecha fijada para la sesión;
- b) Verbalmente por el Presidente del Consejo, a través de la Secretaria (o), en caso de urgencia y cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo requieran, quedando sin efecto el plazo antes señalado. A tal efecto, la Secretaria (o) informará a los miembros convocados los motivos que justifiquen dicha convocatoria.

23.1. Estas sesiones podrán también celebrarse, sin previa convocatoria, si los miembros del Consejo de Directores se encuentran reunidos y así lo decidieren, debiendo comprobarse el quorum reglamentario.

Artículo 24.- Disposiciones comunes para ambas sesiones. La asistencia de pleno derecho a las sesiones del Consejo de Directores estará limitada a sus miembros y a la Secretaria (o) General o Suplente de Secretaria (o), según aplique.

24.1. El Presidente del Consejo podrá autorizar la participación debidamente delimitada en las sesiones del Consejo de Directores, de la Alta Gerencia y técnicos del Banco, u otros particulares cuya presencia sea necesaria en determinadas circunstancias en razón de su especialidad profesional, conocimientos e informaciones.

24.2. Confidencialidad. Las informaciones intercambiadas durante las sesiones del Consejo de Directores tendrán carácter estrictamente confidencial. Por lo que, todos los miembros del

Consejo, así como cualquier persona invitada o que participe en una sesión estarán obligados a guardar discreción respecto de las informaciones de la entidad a que tengan acceso y que a la vez no hayan sido divulgada oficialmente, salvo requerimiento de cualquier autoridad judicial competente para realizar requerimientos de tal naturaleza.

Artículo 25.- Modalidad de las sesiones. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial y, excepcionalmente, de forma virtual, dejando constancia de ello en los mecanismos utilizados para su realización, registro de toma de decisiones y custodia de las actas levantadas al efecto.

25.1. No obstante, para el caso en que el Consejo apruebe una agenda anual de sesiones ordinarias al tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos; indicando en la misma, las fechas y la modalidad en que serán celebradas dichas sesiones, no aplicará el carácter excepcional descrito precedentemente, siendo en ese sentido igualmente válidas cualesquiera de las modalidades elegidas por el órgano. A tales fines, el Consejo de Directores se asegurará de que las sesiones virtuales se realicen por medios electrónicos seguros, utilizando tecnología avanzada que garantice la participación de todos sus miembros a través de conexiones remotas, manteniendo en todo momento la confidencialidad de los temas tratados, la seguridad cibernética de los datos e informaciones que sean conocidas en las sesiones realizadas bajo esta modalidad.

25.2. El protocolo respecto a los mecanismos utilizados para la realización de las sesiones, registro de toma de decisiones y custodia de las actas levantadas al efecto será establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Directores.

Artículo 26.- Quórum para deliberaciones. El Consejo de Directores deliberará y decidirá válidamente con la presencia o asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, siempre que no aplique una mayoría especial establecida en la Ley del Banco de Reservas u otra legislación aplicable.

Artículo 27.- Votaciones. Luego de concluidas las deliberaciones acerca de cada asunto en particular, el Presidente del Consejo de Directores o quien haga sus veces, lo someterá a votación, conforme los criterios siguientes:

- a) El voto de los miembros tendrá carácter indelegable;
- b) Cada miembro del Consejo de Directores con derecho a voto dispondrá de un (1) voto. No obstante, cuando el Ministro de Hacienda esté representado por un Viceministro de su cartera, éste lo representará como miembro del Consejo, pero no como Presidente del mismo y solo tendrá voto en caso de empate;
- c) Todos los miembros presentes del Consejo con derecho a voto deberán votar, salvo las excepciones que se contemplan en las políticas internas para los casos de conflictos de intereses. En los casos que se evidencie un potencial conflicto de interés que afecte a un

miembro del Consejo en relación con algún asunto a conocerse, dicho miembro deberá retirarse de la Sala antes de que se inicien las deliberaciones;

- d) Cualquier miembro del Consejo con derecho a voto podrá abstenerse de votar, debiendo justificar su decisión, la cual deberá constar en el acta de la sesión;
- e) En cada sesión el Consejo de Directores decidirá acerca de los distintos asuntos que se sometan a su consideración. No obstante, el Presidente o cualquiera de los miembros, cuando así lo estimen razonable, podrán proponer el aplazamiento del conocimiento de la decisión a adoptar, debiendo motivar sus razones que deberán constar en el acta correspondiente;
- f) En caso de empate en las decisiones del Consejo, el voto del Presidente del Consejo de Directores desempata la votación.

Artículo 28.- Actas y acuerdos. De todas las reuniones se levantarán actas en las que se harán constar por escrito las decisiones que adopte el Consejo de Directores, siguiendo un sistema de numeración secuencial para las ordinarias y otro para las extraordinarias, que formarán parte de libros especiales empastados y foliados; inclusive de aquellas que se celebren sin quórum en la forma prevista en los presentes Estatutos.

28.1. Las actas serán redactadas por la Secretaria (o), quien tendrá la custodia de los libros mencionados, en los cuales no podrá haber tachaduras ni borraduras.

28.2. Las actas que se levanten respecto de las sesiones del Consejo de Directores del Banco, deberán ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados e incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo de los temas tratados. Las mismas contendrán los siguientes elementos:

1. Número de acta.
2. Fecha y lugar de celebración de las sesiones o plataforma utilizada para la realización de las mismas.
3. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
4. Forma de convocatoria.
5. Hora de inicio y finalización de la sesión.
6. Relación de presencia de los miembros.
7. Orden del día.
8. Numeración secuencial.
9. Resoluciones adoptadas.

28.3. Los miembros del Consejo de Directores podrán solicitar, de manera particular, que conste en acta la transcripción de su intervención o propuesta durante la sesión de que se trate, siempre que aporte en el transcurso de la misma o en el plazo que señale el Presidente o quien haga sus veces, el texto que se corresponda con su intervención.

28.4. Las actas serán firmadas por los miembros del Consejo de Directores presentes en cada sesión y por la Secretaria (o), única (o) responsable con calidad para emitir copias simples o certificadas de las resoluciones contenidas en las mismas, las que estarán a disposición de los miembros del Consejo, los auditores internos y externos y los organismos reguladores.

28.5. Cualquier otro aspecto requerido a los fines de garantizar que el contenido de las actas cumpla con los requisitos mínimos de información establecidos por la regulación serán definidos en el Reglamento Interno del Consejo de Directores.

TITULO VI DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y LA ALTA GERENCIA

Artículo 29.- Presidencia Ejecutiva. El Presidente Ejecutivo del Banco será designado por el Poder Ejecutivo y ostentará la condición de miembro ex officio en el Consejo de Directores y ejercerá las principales funciones ejecutivas, la superioridad jerárquica de la Alta Gerencia y la dirección y gestión de las actividades ordinarias del Banco, de conformidad con la estrategia de negocios, apetitos de riesgos establecidos y otras reglas, condiciones y objetivos fijados por la Ley del Banco de Reservas, la Ley Monetaria y Financiera y sus normas de aplicación, el Consejo de Directores, y los presentes Estatutos.

29.1. La persona a ser designada Presidente Ejecutivo del Banco deberá reunir los requisitos siguientes:

- 1) Poseer capacidad y experiencia probada en una de las materias: empresarial, bancaria, legal, económica o financiera;
- 2) Los requisitos de elegibilidad establecidos para los miembros del Consejo de Directores previstos en la Ley del Banco de Reservas y los presentes Estatutos.

Artículo 30.- Funciones del Presidente Ejecutivo. Sin que la presente enunciación sea limitativa, son funciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes:

- a) Someter al Consejo de Directores los asuntos de negocios, administrativos y financieros que requieran de su consideración y decisión, velando por el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones emitidas.
- b) Dirigir la elaboración de los planes estratégicos y el presupuesto del Banco asegurando la supervisión y evaluación de los resultados obtenidos.
- c) Establecer y mantener las relaciones del Banco con entidades reguladoras, supervisoras, auditores externos, poderes públicos, instituciones autónomas, centralizadas y descentralizadas, así como entidades de intermediación financiera nacionales e internacionales.
- d) Ejercer la representación legal y vigilancia superior del Banco.

- e) Actuar como representante del Consejo de Directores en el nombramiento y revocación del personal subalterno que emplee el Banco, salvo las excepciones establecidas por su Ley y los Estatutos.
- f) Observar junto a las demás áreas a cargo el comportamiento de los colaboradores del Banco e informar al Consejo de Directores sobre los casos de incapacidad o mala conducta que hubiera identificado en los altos ejecutivos.
- g) Velar junto a las demás áreas a cargo por el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención de lavado de activos, gestión integral de riesgos, antisoborno y anticorrupción, normativas de cumplimiento regulatorio, legales y regulaciones locales e internacionales.

Cumplir cualquier otra función que le encomiende la Ley del Banco de Reservas, los presentes Estatutos, Reglamentos y el Consejo de Directores.

Artículo 31.- Secretario (a) de la Presidencia Ejecutiva. El Presidente Ejecutivo del Banco será asistido por un (a) Secretario (a) que contará con las siguientes atribuciones:

- a) Manejar la agenda del Presidente Ejecutivo y confirmar la asistencia o participación a los eventos previamente coordinados;
- b) Servir como primer punto de contacto y enlace entre el Presidente Ejecutivo y sus relacionados;
- c) Gestionar solicitudes de información del Banco y Empresas Subsidiarias por instrucciones del Presidente Ejecutivo;
- d) Así como aquellas funciones que tenga a bien determinar el Presidente Ejecutivo.

Artículo 32.- Alta Gerencia. La Alta Gerencia es un órgano dotado de autonomía funcional que tiene como objetivo esencial, entre otras, planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad y, facilitar la adopción de las decisiones del Consejo de Directores en el diseño y aplicación de las políticas y gobernanza corporativa del Banco.

32.1. La Alta Gerencia en el desarrollo de las funciones propias o puestas a su cargo dentro de las políticas aprobadas por el Consejo de Directores, estará bajo la dirección de la Presidencia Ejecutiva y la supervisión constante del Consejo de Directores, a través de sus Comités de Apoyo, conforme aplique.

32.2. La Alta Gerencia está integrada por el Presidente Ejecutivo, quien la preside, y por los principales ejecutivos designados por el Consejo de Directores conforme a las disposiciones de la Junta Monetaria y los presentes Estatutos.

32.3. Funciones. Sin que la presente enunciación sea limitativa, la Alta Gerencia del Banco tiene las funciones siguientes:

1. Asegurar que las actividades de la entidad de Banco sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por el Consejo;
2. Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente;
3. Establecer, bajo la guía del Consejo, un sistema de control interno efectivo;
4. Monitorear a los ejecutivos de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo;
5. Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo llevadas a cabo por las auditorías interna y externa;
6. Asignar responsabilidades al personal del Banco;
7. Asegurar que el Consejo reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

32.4. Denominaciones, funciones y estructuras. El Consejo de Directores podrá, conforme a los límites de las normas regulatorias aplicables, determinar la estructura, funciones y denominación de los puestos de la Alta Gerencia conforme a las políticas aprobadas por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

TITULO VII DE LA GOBERNANZA INTERNA

Artículo 33.- Criterios de sujeción reglamentaria al marco del Gobierno Corporativo. El marco de gobierno corporativo es el modelo de gestión interna a que está sujeto el Banco, conforme a los requerimientos y criterios dispuestos por la Junta Monetaria, de acuerdo con la Ley Monetaria y Financiera y sus normas de aplicación, que comprende el nivel de responsabilidad del Consejo de Directores, la Presidencia Ejecutiva, la Alta Gerencia y todas sus dependencias, conforme a la Ley del Banco de Reservas. En tal sentido, el Banco, atendiendo a los criterios propios de autorregulación que constituyen y caracterizan el marco de gobierno corporativo; la naturaleza de entidad pública en forma de entidad de intermediación financiera de propiedad estatal, así como su tamaño, complejidad y perfil de riesgo, se obliga, sin que sea limitativo, y sin perjuicio de aquellas establecidas por la regulación aplicable, a incluir o establecer en su regulación interna, las reglas, procesos y criterios siguientes:

- a) Calificación y competencias de los miembros de la Alta Gerencia, los funcionarios y empleados, atendiendo a los requisitos exigibles individuales necesarios para ejercer los distintos cargos dentro del mismo y la implementación de programas de capacitación con el objetivo de que sus miembros adquieran y mantengan los conocimientos, habilidades y capacidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades de ejercer de forma independiente y objetiva;
- b) Procedimientos para gestionar y dirimir potenciales o eventuales conflictos de interés;
- c) Control y vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente;

- d) Reconocimiento de los derechos e intereses legítimos del Estado, los clientes o usuarios de los servicios bancarios;
- e) Procedimiento, sistemas y controles internos suficientes y efectivos que contribuyan a la mitigación de los riesgos inherentes a las actividades del Banco, para prevenir y detectar a tiempo errores materiales e irregularidades, permitiendo la toma de decisiones informadas y contemplar, entre otros aspectos, el apetito y nivel de tolerancia a los riesgos que han sido aprobados por el Consejo;
- f) Establecimiento de condiciones sobre la responsabilidad y objetividad de los miembros del Consejo ante el Banco frente a posibles conflictos de intereses;
- g) Establecimiento de un sistema efectivo de información y comunicación gerencial fluida que asegure un adecuado procesamiento y almacenamiento de información para una toma de decisiones efectiva y oportuna, así como una oportuna rendición de informes y reportes a la Superintendencia de Bancos, al Banco Central, y cualquier autoridad regulatoria competente, de la República Dominicana, en los formatos y plazos establecidos en la normativa legal vigente;
- h) Referencia del diseño de planes estratégicos contentivo de los objetivos de mediano y largo plazo;
- i) Plan, procedimientos y parámetros correspondientes para la identificación y el desarrollo oportuno del personal con el potencial de cubrir posiciones claves en el corto y mediano plazo;
- j) Directrices objetivas y precisas sobre remuneraciones y compensaciones de los miembros del Consejo de Directores, la Alta Gerencia y el resto del personal del Banco, en coherencia con las funciones que desempeñen;
- k) Establecimiento de los estándares y los parámetros para la evaluación del ejercicio de desempeño de la Alta Gerencia, en correspondencia y coherencia con los objetivos y estrategias de la entidad;
- l) Disposiciones que regulen la transparencia y la publicidad de información a los auditores externos y al público en general de información relevante, precisa y oportuna del Banco acerca de sus resultados, situación financiera y demás cuestiones materiales;
- m) Reglamentación clara para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como de prevención de corrupción;
- n) Sistemas de control de riesgos, mecanismos independientes de control interno y el establecimiento claro y por escrito de sus políticas administrativas;
- o) Políticas escritas actualizadas en todo lo relativo a la concesión de créditos, régimen de inversiones, evaluación de la calidad de los activos, suficiencia de provisiones y administración de los diferentes riesgos;
- p) Control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y las necesarias separaciones de funciones de los órganos directivos del Banco; y

- q) Procesos integrales que incluyan la administración y gestión de los diversos riesgos a que pueda quedar expuesto, para lo cual dispondrá de sistemas de información adecuados y de los Comités que fueren necesarios.

33.1. Para la consecución de los criterios de sujeción reglamentaria al marco del Gobierno Corporativo descritos en el presente Artículo, el Consejo de Directores aprobará, al menos, un reglamento marco de gobierno corporativo, el Reglamento Interno del Consejo de Directores que contemple los principios y lineamientos básicos para la adopción e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo y cualquier otro que el Consejo de Directores estime pertinente a tales fines.

TITULO VIII DE LOS COMITÉS DE APOYO AL CONSEJO DE DIRECTORES

Art. 34.- El Consejo de Directores podrá establecer los Comités de apoyo que considere necesarios para la correcta ejecución de sus funciones. A su vez, este incorporará aquellos que sean requeridos por la normativa aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo contará con los siguientes Comités de apoyo: Comité de Auditoría, Comité de Auditoría Corporativa, Comité Gestión Integral de Riesgos, Comité de Nombramientos y Remuneraciones, Comité de Cumplimiento, Comité Seguridad Cibernética y de La Información, y Comité de Gobierno Corporativo.

34.1. De los mencionados órganos, serán presididos por un miembro independiente del Consejo los siguientes: Comité de Auditoría, Comité Gestión Integral de Riesgos y Comité de Nombramientos y Remuneraciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo de la Junta Monetaria.

TÍTULO IX DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE CONTROL

Artículo 35.- Para los negocios y operaciones del Banco, el Consejo de Directores establecerá las áreas y divisiones que sean indispensables para su buen funcionamiento. Al frente de cada una de ellas habrá un ejecutivo responsable que será nombrado conforme a las políticas internas.

35.1. Los deberes y obligaciones de cada cargo, se trate de ejecutivo o empleados, serán definidos por el Consejo de Directores en la política aprobada para la Alta Gerencia, en un Manual de Funciones, Políticas y Normas del Personal y en el Código de Ética, que complementarán los presentes Estatutos.

35.2. El Consejo de Directores podrá delegar en el Comité correspondiente, el nombramiento de los demás ejecutivos y empleados del Banco, con las excepciones que especifica la Ley del Banco de Reservas u otras leyes o las normas vinculantes de la Administración Monetaria y

Financiera.

Artículo 36.- Control Interno y Gestión de Riesgo. El Banco aplicará y mantendrá un sistema de control interno y administración de riesgos adecuados a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo. El Consejo de Directores, mediante reglamento interno, establecerá un régimen de control interno y de gestión integral de riesgos con disposiciones precisas y bien definidas para la delegación de poderes, la responsabilidad de los funcionarios y empleados, y la necesaria separación de funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera y sus normas de aplicación.

TÍTULO X DE OFICINAS COMERCIALES.

Artículo 37.- Oficinas Comerciales en general. Sujetándose a lo que dispone al respecto la Administración Monetaria y Financiera y la Ley del Banco de Reservas, el Consejo de Directores podrá autorizar el establecimiento, el cierre, o de tiempo en tiempo, el cambio de local de cualquier oficina comercial en el país o en el extranjero, y en el caso de la clausura de una de éstas, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones que posteriormente se venzan y que eran pagaderas en las mismas.

TÍTULO XI DEL SELLO SOCIAL

Artículo 38.- El sello social del Banco tendrá las siguientes características: forma circular, rodeado de la siguiente inscripción: "BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA – BANCO MÚLTIPLE–".

Artículo 39.- El Consejo de Directores podrá autorizar la creación y uso de un Sello Electrónico Cualificado del Banco, para los usos previstos en la modalidad de documentos digitales conforme a lo establecido en la ley y en los presentes Estatutos.

TÍTULO XII OPERACIONES E INVERSIONES

Artículo 40.- El Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco Múltiple– estará sujeto al régimen de operaciones permitidas, prohibidas e inversiones aplicables a las entidades de intermediación financieras de categoría de bancos múltiples, conforme a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera y sus normas de aplicación. En tal sentido podrá, en su condición de Banco Múltiple, participar en el mercado de valores y llevar a cabo todas las operaciones y servicios que se indican a continuación:

a) Recibir depósitos a la vista en moneda nacional;

- b) Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional y extranjera;
- c) Recibir fondos mediante la emisión de títulos-valores de renta fija;
- d) Recibir recursos a través de cualquier otro instrumento de captación aprobado previamente por la Junta Monetaria;
- e) Aceptar letras giradas a plazo contra el Banco que provengan de operaciones de comercio de bienes y/o servicios;
- f) Descontar letras de cambios, libranzas, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pagos de terceros;
- g) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, valores mobiliarios de renta fija, bonos y otros instrumentos representativos de obligaciones o celebrar contratos de recompra sobre los mismos;
- h) Recibir créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de la República Dominicana, así como frente a bancos e instituciones financieras del país o del extranjero;
- i) Captar depósitos de ahorro y a plazo en monedas extranjeras libremente convertibles y conceder préstamos en las mismas monedas extranjeras convertibles, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, para cubrir importaciones de bienes y servicios a través de los instrumentos de pago internacionales y/o para transferencia al exterior, así como conceder préstamos destinados a otros sectores de la economía;
- j) Realizar operaciones de contratos a futuro, intercambio o cobertura en monedas extranjeras de libre convertibilidad que determine la Junta Monetaria y de títulos valores de oferta pública de conformidad con la normativa aplicable;
- k) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras de libre convertibilidad y efectuar operaciones de compra y venta de divisas;
- l) Aceptar, negociar, expedir y confirmar cartas de crédito;
- m) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales, fianzas u otras garantías, asegurando el cumplimiento de una obligación determinada a favor de terceros, por cuenta de sus clientes;
- n) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos;
- ñ) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales;

- o) Emitir Tarjetas de Crédito, de débito y de cargos;
- p) Recibir valores y efectos en custodia y dar en arrendamiento cajas de seguridad;
- q) Servir de agente financiero de instituciones y empresas o personas físicas nacionales o extranjeras;
- r) Establecer servicios de corresponsalía con bancos del exterior;
- s) Realizar operaciones de arrendamiento financiero;
- t) Efectuar operaciones de descuentos de facturas;
- u) Conceder líneas de créditos y préstamos a personas físicas o jurídicas;
- v) Actuar como representante común de los tenedores de crédito y hacer corretajes de valores sin tomar posiciones;
- w) Fungir como agente de garantías;
- x) Fungir como Administrador de una Red de Cajeros Automáticos, Administrador de un Sistema de Pagos o Liquidación de Valores, Agregador de Pagos y Entidad de Contrapartida Central de conformidad con la normativa aplicable;
- y) Fungir como administrador de un patrimonio autónomo constituido por cartera titularizada, valores de oferta pública o cualquier otro tipo de títulos o bienes;
- z) Contratar, mantener y administrar una red de Subagentes Bancarios; y
- aa) Realizar cualesquiera otras operaciones y servicios autorizados por la ley, la Junta Monetaria y el Consejo Nacional de Valores.

40.1. Para aquellas operaciones y servicios especificados en el presente artículo que no aparezcan enunciados en la Ley del Banco de Reservas, se creará una estructura operacional y un manual de normas y procedimientos.

40.2. El Banco, para la implantación de los nuevos productos y servicios que ofrecerá a sus clientes y para aquellos que forman parte de sus actividades tradicionales, utilizará la más avanzada tecnología, para lo cual el Consejo de Directores podrá autorizar la contratación de técnicos calificados nacionales o extranjeros, con apego a las normas vigentes establecidas.

40.3. El Banco podrá mantener o adquirir los activos fijos necesarios para el desarrollo de sus operaciones, siempre que su valor total neto no exceda la relación porcentual que establezcan

las leyes o la Administración Monetaria y Financiera. Para los efectos de dicho límite, no se computarán los activos recibidos en recuperación de créditos ni los que se adquieran específicamente para realizar operaciones de arrendamiento financiero financiadas por el Banco. En el caso de los bienes recibidos en recuperación de créditos se establecerá un plazo máximo de enajenación sujeto a lo que disponga al respecto la Administración Monetaria y Financiera.

TÍTULO XIII RELACIONES DEL PERSONAL CON EL BANCO

Artículo 41.- Todos los ejecutivos y empleados del Banco gozarán de los beneficios que les otorga la Ley del Banco de Reservas, específicamente se regirán por las previsiones del Código de Trabajo de la República Dominicana y las disposiciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social, salvo disposición explícitamente en contrario de las leyes cuando el ejecutivo o empleado ejerzan sus funciones en otras jurisdicciones. Cuando los beneficios indicados en la Ley del Banco de Reservas y los dispuestos por el Consejo de Directores sean superiores a los previstos en las leyes laborales, siempre se aplicarán los primeros.

41.1. Los miembros del Consejo de Directores, el Presidente Ejecutivo y la Alta Gerencia gozarán de los mismos derechos y beneficios dispuestos para sus cargos antes de la entrada en vigencia de la Ley del Banco de Reservas, sin perjuicio de las revisiones que periódicamente se pudieran realizar de conformidad con los presentes estatutos.

41.2. Lo referente al comportamiento o conducta que debe observar el personal del Banco estará regido por el Código de Ética y Manual de Políticas y Normas del Personal, que complementarán los presentes Estatutos, cuyo cumplimiento será obligatorio para todo el personal.

TÍTULO XIV FONDO DE RETIRO Y PENSIONES

Artículo 42.- Formación y aplicación del Fondo. Sin perjuicio de la protección establecida por la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones subsiguientes sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple–, mantendrá vigente el fondo de retiro y pensiones, para atender a las jubilaciones, pensiones, y demás medios de asistencia social a favor del personal que forma parte del mismo.

42.1. Este fondo se rige de acuerdo con un reglamento especial aprobado por el Consejo de Directores y por aquellas decisiones que dicho órgano adopte de tiempo en tiempo para modificarlo.

42.2. El Plan formulado para aplicar lo establecido por el reglamento deberá ser objeto de revisión y actualización periódica sobre la base de un estudio actuarial.

42.3. El personal que haya ingresado al Banco a partir de la entrada en vigencia de la Ley 87-01 antes citada, estará protegido por el Sistema Dominicano de Seguridad Social que contempla la referida Ley en virtud de la cual el aludido personal quedó excluido del mencionado Fondo.

42.4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el Consejo de Directores podrá crear planes complementarios de pensiones de conformidad a lo previsto en la Ley 87-01 y según sea normado en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

TÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 43.- Año Fiscal del Banco. El año fiscal del Banco se computa del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 44.- Registros Contables. El método que se utilice para los registros contables del Banco exigidos por la Ley será el que establezca la Administración Monetaria y Financiera.

Artículo 45.- Otorgamiento de instrumentos. Todos los cheques, mandatos de pago, giros, letras de cambio, pagarés, facturas, convenios, escrituras, hipotecas, documentos, enajenaciones, traspasos, certificaciones, declaraciones, recibos, exoneraciones, relevaciones, cancelaciones, transacciones, solicitudes, listas, cuentas, declaraciones bajo juramento, fianzas, garantías, poderes y otros instrumentos o documentos que impliquen el pago o transferencia de dinero u otra propiedad, serán firmados, otorgados, reconocidos, verificados, entregados o aceptados en representación del Banco por dos (2) cualesquiera de los funcionarios siguientes, a menos que el Consejo de Directores disponga otra cosa, a saber: el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo Senior, Secretarios (as) Generales, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente, cualquier Director Senior, cualquier Director, Subsecretarios(as), cualquier Gerente de División y Gerente, o cualquier persona expresamente autorizada para ello por el Consejo de Directores, el Presidente Ejecutivo o por el funcionario que lo sustituya. Todo el resto de la correspondencia y de los documentos que no impliquen el pago o transferencia de dinero u otra propiedad, podrá ser firmado por uno cualquiera de los funcionarios ya indicados dentro de sus atribuciones.

45.1. El Consejo de Directores podrá autorizar el otorgamiento de instrumentos mediante el empleo de firmas y sellos electrónicos, sea bajo firmas electrónicas cualificadas a personas físicas con vinculación institucional, bajo sellos electrónicos cualificados, bajo firmas electrónicas avanzadas o simples. El Consejo de Directores, observando las normas aplicables a la materia, deberá emitir las políticas y procedimientos institucionales para el uso y aceptación de firmas electrónicas por parte del personal del Banco, sus clientes y proveedores.

Artículo 46.- Horas hábiles para negocios y costos por servicios. La sede principal del Banco y las Oficinas Comerciales, estarán abiertas para el despacho de las operaciones y servicios con el público de acuerdo con el horario que fije la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. En principio, las oficinas del Banco estarán cerradas para el público, los días feriados y aquellos que sean en todo o en parte inhábiles para el trabajo, ya sea en virtud de las costumbres establecidas, de alguna disposición del Poder Ejecutivo o por otras causas justificadas. Sin embargo, el Presidente Ejecutivo de acuerdo con lo que dispongan las leyes laborales y previa autorización de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, podrá fijar otros días y horas para el servicio del Banco al público.

46.1. El horario de servicio de las oficinas comerciales, así como el tipo de interés, gastos y comisiones que se aplican a las operaciones activas y pasivas calculados en términos anuales, incluyendo las tasas de cambio vigentes se publicará a través de medios fehacientes y disponibles para los usuarios, tales como, material escrito difundido mediante medios de amplio acceso, brochures, portales de internet, correos electrónicos, entre otros.

Artículo 47.- Modificaciones a los Estatutos. Las modificaciones a los presentes Estatutos serán aprobadas por el Consejo de Directores, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Banco de Reservas, y deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, conforme a lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera.

Sr. José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda
Presidente ex officio

Sr. Jean A. Haché Álvarez
Miembro

Sr. Jesús Ramos Menéndez
Miembro

Sr. Eduardo Jana Piñeyro
Miembro

Sr. Pedro Haché Pérez
Miembro

Sr. Pedro Pérez González
Miembro

Sr. J. Guillermo Estrella Ramia
Miembro

Sr. Víctor Perdomo Pou
Miembro

Sr. Anel Marcial Veras
Miembro

Sr. José Ramón Brea González
Miembro

Sr. Nicasio Pérez Zapata
Miembro

Sra. Nelly Carías Guizado
Miembro

Sr. Luis Mejía Oviedo
Miembro

Sr. Samuel Pereyra Rojas
Presidente Ejecutivo del Banco de Reservas
de la República Dominicana
miembro ex officio

CERTIFICA:

Lic. Patricia Bisonó J.
Secretaria General